

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, en el cual se cuenta con la solicitud de pago de los depósitos judiciales impetrada por la acreedora, con ocasión al remate del bien inmueble perseguido en esta ejecución. -Sírvese Proveer.

30 de julio de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.**  
**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2004-00032-00**  
Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, revisado como ha sido el expediente y verificado el portal del banco agrario, se observa que existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, producto del valor del remate del bien inmueble. En tal sentido atendiendo lo dispuesto en el numeral séptimo del auto interlocutorio Nro. 217 del 6 de febrero de 2020, en consonancia con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se ordenará el pago a favor de la acreedora por la suma de \$25.702.922.00, valor que incluye la liquidación del crédito y las costas.

Aunado a lo anterior, se reservará de los dineros excedentes al pago del acreedor, como ya se indicó en la providencia de aprobación del remate la suma suficiente para el pago de los impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales consignados a favor de la parte demandante **LILIANA RUIZ PIEDRAHITA**, con C.C. 31.179.261, pago que se efectuará a través de su apoderado judicial Dr. **ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE**, con C.C. 16.275.468, hasta la suma de **\$25.702.922.00**, fraccionando los títulos si fuere necesario, valor que incluye la liquidación del crédito y las costas, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que por secretaría sea firmado digitalmente el despacho comisorio Nro. 009 del 10 de marzo de 2020 y remitido vía electrónica directamente al correo electrónico para notificaciones judiciales del destinatario **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, para lo cual dicha autoridad debe tener en cuenta lo dispuesto además de lo dispuesto en el despacho comisorio lo establecido en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

/3

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64e3bc8308b662c41105c6ec8c23f7d5513e7fd57183e2fd869507232d8c6036**

Documento generado en 30/07/2020 12:11:38 p.m.